



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2023, las 11h20.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 16 de octubre de 2023 a las 15h57, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fuell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, conjuntamente con su patrocinador el abogado Juan José Marcelino Tipanta con el cual en su parte pertinente indican:

*"3.1. El presente Recurso de Apelación lo deducimos en contra de los legitimados Pasivos, **GERMAN ARTURO MORENO ENCALADA**, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia Lista 4; y, **WILSON GIOVANNI TORO SEGOVIA**, quien funge y firma la Resolución como Presidente de la Asamblea Nacional del PID, a quienes se les atribuye la responsabilidad del Acto Administrativo impugnado.*

*3.2. El acto del cual se recurrimos o presentamos el Recurso de Apelación es a la **RESOLUCION N.- 002-2023-ANE-PID** de fecha 07 de octubre de 2023..."¹.*

2. Con fecha 17 de octubre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 310-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 17 de octubre de 2023 a las 16h55.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que los recurrentes, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo

¹ Fs. 31 a 37

² Fs. 38 a 40

³ Fs. 41



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Nombres y apellidos completos de quienes comparecen, con la precisión de si lo hacen por sus propios derechos o por los que representan. Deberán acreditar la calidad que aleguen mediante documento legalmente emitido.
2. Especifiquen con claridad el acto respecto del cual interponen el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Expresen clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarcan, determinando el número del artículo y la causal en que amparan su petición, siendo claros en la pretensión.
4. Anuncien y precisen los medios de prueba que ofrecen, relacionando en forma detallada lo que pretenden probar.⁴
Se recuerda a los recurrentes que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵
5. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: La presente causa se sustanciará en términos por no corresponder al proceso electoral 2023.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A los recurrentes señores Rómulo Arcadio Bárcenes Jarrín, Johana Stephanie

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

Castillo Fuell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com; prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com; galoplaza917@gmail.com; romulogasca7@hotmail.com; deivyalfredo72@outlook.com; nmarco-quito@hotmail.com, no procede la notificación en el casillero electrónico señalado, por cuanto el Tribunal cuenta con sus propias casillas contenciosos electorales.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



